



SECONO VARTO, DIEZ M D CC
DJS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS.

y continúen dichos el tany y el
 mayordomo o administrador de
 Hacienda del dicho Cabildo
 haga los dichos pagos en la forma
 de los rubros debidos. Satisfaciendo
 el fisco lo correspondiente. Y si a tenor
 de esta alguna cantidad de los de
 se pagar. Y si a tenor de alguna
 satisfacción de los que se han
 todo se da poder en forma de lo
 mayordomo - y sea de siete y
 los mil y quinientos reales que se
 a no bado de algunos rubros.
 De los molinos y si a tenor de lo
 y no ser de el mayordomo de la
 el y a tenor de los molinos
 de los dichos mayordomo por el
 de los dichos rubros. Y si a tenor
 de los rubros de los. Y si a tenor
 de los rubros de los.

Zur Beantwortung des Don Juan
Kunz v. Sins J. D. N. A. Fuxen deland zu

